



PERU

Ministerio  
de Energía y Minas

Secretaría General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima,

25 MAR. 2026

**OFICIO N° 390 -2026-MINEM/SG**

Señor Congresista  
**Víctor Raúl Cutipa Ccama**  
Presidente de la Comisión de Energía y Minas  
Congreso de la República  
Presente. -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13781/2025-CR

Referencia : Oficio N° 677/2025-2026/CEM-CR  
Expediente N° 4240125

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Energía y Minas, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13781/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional la protección y conservación del ecosistema frágil Loma Cachendo de la provincia de Islay del departamento de Arequipa, y su reconocimiento como área natural protegida".

Al respecto, adjunto copia del Informe N° 0299-2026-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, para su conocimiento y fines.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

**JOSÉ ERNESTO MONTALVA DE FALLA**  
Secretario General  
Ministerio de Energía y Minas





## **INFORME N° 0299-2026-MINEM/OGAJ**

A : Rommy Delfina Manyari Mendoza  
Secretaria General

Asunto : Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 13781/2025-CR, Ley que declara de interés nacional la protección y conservación del ecosistema frágil Loma Cachendo de la provincia de Islay del departamento de Arequipa, y su reconocimiento como área natural protegida

Referencia : Oficio N° 677/2025-2026/CEM-CR  
Expediente N° 4240125

Fecha : San Borja, 10 de marzo de 2026

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al asunto de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

### **1. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Oficio N° 677/2025-2026/CEM-CR de fecha 03 de febrero de 2026, ingresado con Registro N° 4240125, la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República solicitó al Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13781/2025-CR, Ley que declara de interés nacional la protección y conservación del ecosistema frágil Loma Cachendo de la provincia de Islay del departamento de Arequipa, y su reconocimiento como área natural protegida (en adelante, Proyecto de Ley N° 13781/2025-CR).
- 1.2. Mediante Memorando N° 00619-2026/MINEM-DGAAM de fecha 24 de febrero de 2026, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (en adelante, DGAAM) remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ), el Informe N° 0052-2026/MINEM-DGAAM de fecha 23 de febrero de 2026, a través del cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13781/2025-CR.<sup>1</sup>

### **2. BASE LEGAL**

- 2.1. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.2. Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- 2.3. Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.

### **3. ANÁLISIS**

#### **Contenido del Proyecto de Ley**

- 3.1. El Proyecto de Ley N° 13781/2025-CR contiene dos (02) artículos. A continuación, se presenta un resumen de lo que establece cada artículo:

---

<sup>1</sup> Cabe mencionar que, el Despacho Viceministerial de Minas otorgó su conformidad al Memorando citado el 25 de febrero de 2026.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

<b>Artículo 1</b>	<b>Declaración de interés nacional</b> Declarar de interés nacional la protección y conservación del ecosistema frágil Loma Cachendo, ubicado en la provincia de Islay, departamento de Arequipa, así como su reconocimiento como Área Natural Protegida del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas del Estado (SINANPE); a fin de promover su investigación científica, preservación y valoración ecológica y ambiental.
<b>Artículo 2</b>	<b>Acciones a cargo del SERNANP</b> Encargar al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Gobierno Regional de Arequipa, en el marco de sus respectivas competencias y funciones legalmente establecidas, a realizar las acciones que correspondan a la declaración de interés nacional prevista en el artículo 1.

### **Sobre la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley**

- 3.2. La iniciativa legislativa tiene por objeto declarar de interés nacional el reconocimiento del ecosistema Loma Cachendo como un Área Natural Protegida del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas del Estado – SINANPE, lo cual se sustenta en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, cuya finalidad es conservar la diversidad biológica, el valor paisajístico, interés cultural y científico de dichas áreas, permitiendo un uso regulado de las mismas.
- 3.3. La propuesta propone una norma declarativa a fin de visibilizar en la agenda pública nacional la necesidad de fortalecer la conservación y protección de dicho ecosistema, promoviendo que las autoridades competentes adopten las medidas pertinentes.
- 3.4. La iniciativa legislativa no deroga, ni modifica ninguna norma del marco jurídico nacional, toda vez, que se trata de una norma de carácter declarativo, orientada a la protección y conservación del ecosistema Loma Cachendo, ubicado en la provincia de Islay del departamento de Arequipa.
- 3.5. La iniciativa propone que el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas del Estado, a cargo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP, en el marco de sus competencias, desarrolle acciones para el reconocimiento del ecosistema Loma Cachendo como área natural protegida del SINANPE.
- 3.6. Finalmente, la propuesta legislativa está relacionada con el Acuerdo Nacional, específicamente con la Política de Estado N° 19: "Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental", la cual se orienta en destacar una política ambiental para lograr un desarrollo sostenible para el país, protegiendo la diversidad biológica y asegurando la protección ambiental.

### **Consideraciones normativas**

- 3.7. De acuerdo al penúltimo párrafo del numeral 2 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según disponga su normatividad específica.
- 3.8. Por su parte, el artículo 4 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del MINEM (en adelante, LOF del MINEM) establece que el MINEM ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos, y de minería.

Asimismo, el artículo 7 de la citada Ley, establece que, el MINEM tiene entre las siguientes funciones rectoras: (i) formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de



gobierno, (ii) dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas; para la gestión de los recursos energéticos y mineros; para el otorgamiento y reconocimiento de derechos; para la realización de acciones de fiscalización y supervisión; para la aplicación de sanciones administrativas; y para la ejecución coactiva, de acuerdo a la normativa vigente, y (iii) ejercer las potestades de autoridad administrativa de la entidad.

En esa misma línea, el artículo 8 de la LOF del MINEM, establece que el MINEM tiene entre sus funciones específicas de competencias compartidas, promover la inversión sostenible y las actividades del sector, y ejercer la potestad de autoridad sectorial ambiental para las actividades de electricidad, hidrocarburos y minería, en concordancia con los lineamientos de política y las normas nacionales establecidas por el Ministerio del Ambiente como entidad rectora, entre otras.

- 3.9. Del mismo modo, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM (en adelante, ROF del MINEM), señala que el MINEM ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos, y de minería; así como, diseña, establece y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas; y, promueve la inversión sostenible y actividades del Sector, entre otras.
- 3.10. Siendo ello así, los artículos 106 y 107 del ROF del MINEM, establecen que la DGAAM es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA) para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector minería, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente, siendo una de sus funciones específicas la de emitir opinión respecto a iniciativas, proyectos y normas, que se encuentran bajo el ámbito de su competencia. Dicha competencia abarca a los proyectos normativos o iniciativas legislativas referidas a aquellos sistemas funcionales que conforman el SNGA, tales como el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA), entre otros.
- 3.11. Finalmente, de conformidad con el artículo 48 del ROF del MINEM, la OGAJ es el órgano del MINEM encargado de asesorar a la Alta Dirección y a sus demás órganos, cuando corresponda, emitiendo opinión sobre aspectos legales del Sector.

#### **Opinión sobre el Proyecto de Ley**

- 3.12. Conforme a sus atribuciones, mediante el Informe N° 0052-2026/MINEM-DGAAM de fecha 23 de febrero de 2026, remitido con Memorando N° 00619-2026/MINEM-DGAAM, la DGAAM sobre el proyecto de ley precisa lo siguiente:
  - 3.12.1 La iniciativa legislativa tiene por objeto declarar de interés nacional la protección y conservación del ecosistema frágil Loma Cachendo, ubicado en la provincia de Islay, departamento de Arequipa, así como su reconocimiento como Área Natural Protegida en el marco del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas del Estado (SINANPE) con la finalidad de promover su investigación científica, preservación y valoración ecológica ambiental.
  - 3.12.2 De acuerdo a la exposición de motivos se plantea declarar de interés nacional el reconocimiento del ecosistema Loma Cachendo como Área Natural Protegida del SINANPE, en razón de los retrasos e inacción del Estado para dictar medidas que permitan proteger y conservar el ecosistema frágil Loma Cachendo, lo cual podría



generar daños irreversibles a la biodiversidad que alberga. Esta inacción estaría asociada a la falta de actualización técnica y en el saneamiento legal que estaría propiciando el desarrollo de actividades productivas incompatibles con dicho ecosistema.

- 3.12.3 Siendo así, la DGAAM refiere que la materia del Proyecto de Ley N° 13781/2025-CR, está referida a las funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), lo cual no se encuentra dentro del ámbito de competencias de su Dirección General conforme a lo establecido en el ROF del MINEM.
- 3.12.4 En consecuencia, la DGAAM señala que no le corresponde emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13781/2025-CR, toda vez que regula materias que no son de su competencia.
- 3.13. Ahora bien, conforme al principio de legalidad, mediante el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos; cualquier opinión y/o evaluación se realiza conforme a las competencias del MINEM y sus distintos órganos técnicos.<sup>2</sup>
- 3.14. Estando a lo expuesto, y conforme al principio de legalidad, se advierte que el Proyecto de Ley N° 13781/2025-CR, no se encuentra relacionado con el ejercicio de alguna competencia del Sector, toda vez que tiene por objeto **declarar de interés nacional la protección y conservación del ecosistema frágil Loma Cachendo**, ubicado en la provincia de Islay, departamento de Arequipa, **así como su reconocimiento como Área Natural Protegida del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas del Estado (SINANPE)**; a fin de promover su investigación científica, preservación y valoración ecológica y ambiental, por lo que no corresponde emitir opinión al respecto.
- 3.15. Asimismo, teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 4 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2025-MINAM, el SERNANP tiene como función general dirigir el SINANPE en su calidad de ente rector de las Áreas Naturales Protegidas, y asegurar su funcionamiento como sistema unitario, se considera que corresponde al SERNANP, emitir opinión conforme a sus competencias.

#### 4. CONCLUSIÓN

Considerando lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta la opinión técnica de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, a través del Informe N° 0052-2026/MINEM-DGAAM, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que este Sector **no tiene competencia** para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13781/2025-CR, Ley que declara de interés nacional la protección y conservación del ecosistema frágil Loma Cachendo de la provincia de Islay del departamento de Arequipa, y su reconocimiento como área natural protegida, por no encontrarse dentro del ejercicio de las competencias

<sup>2</sup> **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

**"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

**1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:**

**1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y al Fortalecimiento de la Democracia"

de la entidad.

## 5. RECOMENDACIONES

- 5.1 Se recomienda dar respuesta a la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, remitiendo el presente informe mediante el respectivo oficio de atención, que en proyecto se adjunta, debidamente visado por esta Oficina General.
- 5.2 Se recomienda que la propuesta normativa sea remitida al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, a fin que pueda emitir opinión conforme a sus competencias.

Atentamente,

Firmado digitalmente por ASCASIBAR OLAYA  
Elisa Gisella FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2026/03/10 15:32:23-0500

---

**Abg. Elisa Gisella Ascasibar Olaya**  
Oficina General de Asesoría Jurídica

Firmado digitalmente por GAMARRA  
SALDIVAR Teofilo FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2026/03/10 15:39:44-0500

---

**Teófilo Gamarra Saldívar**  
Jefe  
Oficina General de Asesoría Jurídica